



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 – VALLADOLID**

**Expediente: 20182210**

**Asunto: Disconformidad con tratamiento de diálisis en centro concertado /  
Resolución**

**Centro directivo: Gerencia Regional de Salud**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la problemática de los pacientes palentinos que han de acudir a recibir diálisis a Valladolid, concretamente al centro concertado Clínica Fresenius Medical Care.

El autor de la queja ponía de manifiesto la problemática que surgía por el traslado fuera de su hospital y su provincia y la falta de comunicación con su facultativo de confianza. Asimismo, solicitaba la posibilidad de establecer un tercer turno de diálisis en el Hospital General del Río Carrión, de Palencia

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

- La posibilidad que confiere la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León en orden a que la iniciativa privada pueda complementar las prestaciones del sistema público cuando resulte necesario, respetando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, objetividad, eficiencia y buena administración.



- La circunstancia de que la Unidad de Diálisis del CAUPA tiene para atender 58 pacientes, distribuidos en dos turnos, y otras 6 plazas disponibles para diálisis en situación de patología renal aguda.
- La situación desde octubre de 2018 en que la capacidad de la citada Unidad fue superada llegando a dializar a 62 pacientes. Esto dio lugar a la superación de las posibilidades de atender pacientes con los medios propios. Por ello, en noviembre de 2018 el número de pacientes derivados era 22.
- El incremento en casi un 100 por cien de los usuarios de diálisis desde el año 2017.
- La circunstancia de que el CAUPA llegó a valorar y estudiar las posibilidades de mejorar la asistencia de los pacientes que precisan de tratamiento de diálisis mediante la implantación de un tercer turno, en la forma expuesta por el autor de la queja.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones, si bien hemos de partir de la base de que la actuación de la Administración sanitaria está perfectamente ajustada a Derecho en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

Sin perjuicio de todo ello, resulta cierto que el artículo 4.2 de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud, dispone *que “las actuaciones del Sistema de Salud de Castilla y León se orientarán a la humanización de la asistencia, a ofrecer una atención individual y personalizada y a promover la comodidad, el bienestar físico y psíquico, la comprensión y el trato adecuado del paciente y de sus familiares o personas vinculadas”*.

Este tipo de actuaciones son especialmente relevantes en el caso de pacientes de diálisis, cuya calidad de vida debe intentar mejorarse en la medida de lo posible y, más aún cuando, como en el caso de algunos pacientes de Palencia, deben desplazarse fuera de su localidad. Esto implica pasar muchas horas fuera de casa, comer fuera varios días a la semana (con las limitaciones que su propia dolencia les impone) o desplazarse pertrechados de diversos enseres (almohada, manta, cascos, aparatos electrónicos, libros,...) para hacer más llevadero el tratamiento.

Así pues estimamos importante tener en cuenta todas estas consideraciones, a fin de mejorar en la medida de lo posible la vida cotidiana de todos los pacientes de diálisis y más concretamente de los palentinos que se desplazan fuera de su localidad de origen.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**PRIMERA: Que por parte del órgano competente, y si se no ha llevado a cabo ya, se proceda a reconsiderar la implantación de un tercer turno de diálisis en el Hospital General de Río Carrión de Palencia a fin de evitar los desplazamientos de los pacientes sometidos a diálisis fuera de la provincia.**

**SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se adopten medidas para la mejora en la humanización de la asistencia prestada a los pacientes de diálisis en general, y más concretamente, a los que deben desplazarse fuera de su localidad de origen, para recibir diálisis.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Gerencia Regional de Salud en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López